



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA)
Demandantes	ARNULFO DE JESUS BETANCUR MEJIA-JHON EDUARD BETANCUR PINO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIVER DE JESUS MADRID CATAÑO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E IDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Radicado	05-670-40-89-001-2020 -00014-00
Instancia	Única
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Inter.	423 de 2020

Corregida la presente demanda reúne entonces los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Procesol, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA), promovida por el señor ARNULFO DE JESUS BETANCUR MEJIA Y JHON EDUARD BETANCUR PINO, mediante apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER DE JESUS MADRID CATAÑO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes, ibídem.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-13542 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

CUARTO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso a los herederos indeterminados del señor JAVIER DE JESUS MADRID CATAÑO y personas que se crean con derecho a intervenir, publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN PABLO - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 76

09 - Oct / 2020

El secretario

